SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de primera instancia **2020-285**, interpuesto por **MELBA CARDONA OCAMPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el menor **OSCAR JOHN CASTRILLON CARDONA.**, informando que, El término de diez (10) días que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 18 de febrero al 03 de marzo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 20, 21, 27 28 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En dicho lapso, la apoderada judicial de la accionada**,** respondió la demanda, mientras el menor **OSCAR JHON CASTRILLON CARDONA** representado por la señora **MELBA CARDONA OCAMPO** guardo silencio.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 18 de febrero y 25 de marzo de 2021; inhábiles dentro del término los días 20, 21, 27 28 de febrero, 6, 7, 13, 14, 20, 21, y 22 de marzo (sábados domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 4 y 10 de marzo de 2021. En dicho término, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 12 del expediente digital obra escrito allegado por el apoderado judicial principal de Colpensiones DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad y anexa copia de la comunicación enviada a dicha Administradora.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.

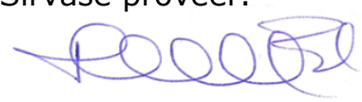

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1986

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto del menor **OSCAR JHON CASTRILLON CARDONA.**

SE RECONOCE personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3364 expedida en la notaria 9 del círculo de Bogotá, visible a folios 108 a 109 del expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad visible a folio 109 vto a 112 del expediente, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante el escrito de sustitución que obra en el expediente digital.

Frente al memorial que obra en la carpeta 12 del expediente digital, mediante el cual el DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOSNES COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

> ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***".

Así las cosas, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 15 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Fíjese como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS,** el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

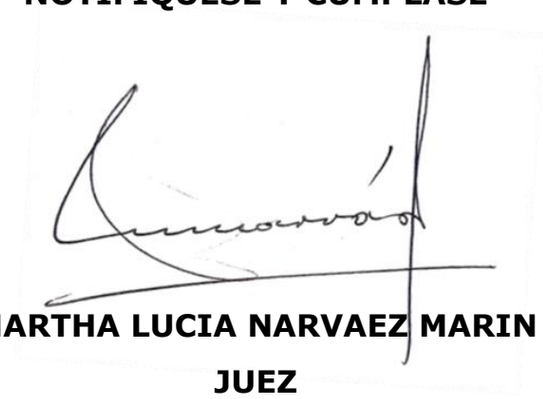

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 163*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***27 de septiembre de 2021.***

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria